



2 OCT. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1149

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP-RAA TRESIERRA

JOSE ANTONIO RIVERA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 823-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH**, de fecha 5 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 771-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 2 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 771-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 2 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ALEJANDRO CAMPO SOLER y ANGELICA FLORES NAVARRO DE CAMPO, respecto del predio ubicado en **Manzana B, Lote 11, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01024776** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 823-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH**, de fecha 5 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 11, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...), contra Alejandro Campo Soler y Angélica Flores Navarro de Campo, adjudicatario (...), y ubicado en la Manzana B, Lote 11, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Pachacútec, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

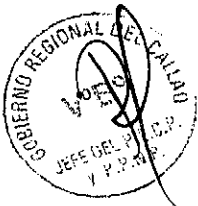
DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, mediante escrito signado (...), el adjudicatario Alejandro Campo Soler presentó su descargo señalando (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ALEJANDRO CAMPO SOLER y ANGELICA FLORES NAVARRO DE CAMPO, respecto del predio ubicado en Manzana B, Lote 11, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, (...), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a

rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIENRA
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

22 OCT. 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 771-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **2 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 11, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**;

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre del 2008, (...)**, contra **ALEJANDRO CAMPO SOLER o ALEJANDRO LORENZO CAMPO SOLER (según DNI)** y **ANGÉLICA FLORES NAVARRO DE CAMPO, adjudicatarios (...)**, y ubicado en la Manzana B, Lote 11, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**;

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre del 2008, (...)**;

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, mediante escrito signado (...), el adjudicatario **ALEJANDRO CAMPO SOLER o ALEJANDRO LORENZO CAMPO SOLER (según DNI)** presentó su descargo señalando (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ALEJANDRO CAMPO SOLER o ALEJANDRO LORENZO CAMPO SOLER (según DNI)** y **ANGELICA FLORES NAVARRO DE CAMPO**, respecto del predio ubicado en Manzana B, Lote 11, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)** al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, (...), aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. JOSE ARTURO RIA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1149 2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

22 OCT. 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 771-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 2 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

